

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Lugo y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Foz una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados de Vivero, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas del Metal, profesión Mecánica, y Electricidad, profesión Electricidad. Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o alguna de las ramas que se autorizan en el presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26086** ORDEN de 25 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la Sección de Formación Profesional de Igualada a ampliar sus enseñanzas de Formación Profesional en el primer grado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Sección de Formación Profesional de primer grado de Igualada, en súplica de autorización para poder ampliar sus enseñanzas; vistos asimismo los informes emitidos por la Delegación Provincial de Barcelona, y teniendo en cuenta que el mencionado Centro se encuentra en condiciones de poder acometer esta ampliación,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Autorizar a la Sección de Formación Profesional de primer grado de Igualada a ampliar sus enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en las profesiones de Secretariado de la rama Administrativa y Comercial, y Mecánico del automóvil, de la rama de Automoción, a partir del presente curso académico 1977-78.

Segundo.—Suprimir en la mencionada Sección la profesión Textil, de la rama Textil del primer grado de Formación Profesional.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) en lo concerniente a la dependencia a efectos administrativos del Instituto Politécnico Nacional de Tarrasa, pasando esta dependencia al Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados de Cornellá a partir del curso académico 1977-78.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26087** ORDEN de 5 de septiembre de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Química de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Química de dicha Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Química de la Universidad Complutense de Madrid, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Dicho plan de estudios tiene efectos académicos a partir del curso 1976-77.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

#### ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Complutense de Madrid

	Periodo lectivo	Horas semanales de clase	
		Teóricas	Prácticas
<b>Primer curso:</b>			
Matemáticas I .....	Completo .....	4	2
Física I .....	Completo .....	4	2
Química general .....	Completo .....	4	2
Biología general .....	Parcial (1) ...	3	2
Geología (Cristalografía y Mineralogía) .....	Parcial (2) ...	3	2
<b>Segundo curso:</b>			
Matemáticas II .....	Completo .....	4	2
Física II .....	Completo .....	2	1
Química inorgánica general .....	Completo .....	4	3
Química analítica general .....	Completo .....	4	4
<b>Tercer curso:</b>			
Química orgánica general .....	Completo .....	4	5
Química física general ...	Completo .....	5	3
Termodinámica química ..	Parcial (1) ...	4	3
Química técnica general ..	Parcial (2) ...	4	2

**26088** ORDEN de 13 de septiembre de 1977 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras necesarias;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,